



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA, PUERTO OLIMPICO VALPARAÍSO LIMITADA, "PUERTO DEPORTIVO".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 501

Viña del Mar, 02 de diciembre de 2015.

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 0203, de fecha 04 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional que asigna funciones de carácter directivo a funcionarios de planta de la Dirección Regional de Turismo de Valparaíso y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 18 de junio de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Puerto Deportivo**, razón social **Puerto Olímpico Valparaíso Limitada** RUT: **76.108.990-0**, ubicado en Muelle Barón s/n, Valparaíso, Región de Valparaíso con número de registro 12.838 y auto-clasificación de **Canotaje**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el representante legal de **Puerto Deportivo**, razón social **Puerto Olímpico Valparaíso Limitada** RUT: **76.108.990-0**, ubicado en Muelle Barón s/n, Valparaíso, Región de Valparaíso solicitó a través de formulario de modificación, la **ELIMINACIÓN** del servicio denominado **CANOTAJE**, registrado bajo el número 12.838 de fecha 18 de junio de 2013.



6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al **Puerto Deportivo**, razón social **Puerto Olímpico Valparaíso Limitada** RUT: **76.108.990-0**, ubicado en Muelle Barón s/n, Valparaíso, Región de Valparaíso con número de registro **12.838** y auto-clasificación de **Canotaje** por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JAVIER GÓMEZ MONSALVE
Director Regional de Turismo (S)
Región de Valparaíso

JGM/jrg

- Dirección Regional
- Unidad de Inspección